Con fecha 04 de julio del presente año, El C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene reformas a los artículos 1, 3, 28 fracción XIV, 36 fracción XVII, 37 Bis fracción V y 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados: Marcial Saúl García Abraham, José Nieves García Caro, Carlos Aguilera Andrade, Jorge A. Salum del Palacio y Rodolfo Benito Guerrero García; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable coan base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión al entrar al estudio y análisis de la presente iniciativa, dió cuenta que la misma tiene por objeto reformar los artículos 1, 3, 28 fracción XIV, 36 fracción XVII, 37 Bis fracción V y 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, ello con la intención de ajustar dicho ordenamiento legal con las reformas que en materia constitucional, respecto de la Fiscalía General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado se han realizado.

SEGUNDO.- La Comisión que dictaminó coincidió con la exposición de motivos de la iniciativa en comento, en cuanto a la preocupante presencia y actividad del crimen organizado en el país, que ha dejado en evidencia la falta de preparación de las instituciones públicas de seguridad y de las que desarrollan una función directamente relacionada con la política criminal como es el Ministerio Público. Ha resultado notable que la mayoría de las policías del país, no tienen la preparación, ni los recursos para responder de manera eficiente al reto enorme de inseguridad pública que hoy vive nuestra nación.

La escalada de violencia que ha afectado también a Durango, ha motivado una serie de acciones encaminadas a fortalecer la respuesta del Estado, sobre todo para incrementar la fuerza de la policía estatal y su efectividad en todas las regiones del Estado.

La autonomía del Ministerio Público es una necesidad para el país y para Durango; es un hecho que la autonomía es un objetivo y un diseño institucional al que hay que transitar, pero la urgencia y trascendencia del reto de la inseguridad pública, dejan de manifiesto la necesidad de adecuar nuestras instituciones, a la medida de las exigencias de la sociedad al margen de modelos que precisan de un contexto social y cultural para implantarse con eficacia.

Por ello, se considera necesario modificar nuestro marco constitucional a fin de que el Ministerio Publico se sume a la estructura orgánica de la administración pública centralizada, reconociéndole en la Constitución, adscripción directa de una policía investigadora de los delitos, bajo su mando directo e inmediato y el auxilio de los cuerpos de seguridad pública y privada.

De acuerdo a lo antes expuesto, resulta necesario además realizar la adecuación correspondiente al marco jurídico que se deriva de la reforma constitucional recientemente aprobada en la materia.

En tal virtud, resultan procedentes las modificaciones que en el presente se establecen, es por ello, que con dicha intención es necesario actualizar la Ley Orgánica de la Administración Pública a los nuevos tiempos, esto en mérito a las funciones que derivan de la implementación del nuevo sistema de justicia penal en el Estado.

TERCERO. En el presente dictamen establece las siguientes adecuaciones:

a.- Respecto del artículo 1, se establece que la Fiscalía General del Estado, forma parte de la administración pública centralizada, en virtud de la extinción de la Fiscalía General como organismo autónomo constitucional.

b.- En relación con el artículo 3, se incluye a la Fiscalía general dentro de la composición de la administración pública centralizada.

c.- En lo que respecta al artículo 28, únicamente es concordante la reforma a la fracción XIV para establecer la denominación correcta.

d.- Con relación al artículo 36 en la fracción XVII, se le otorga la facultad a la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa para que designe, reubique y remueva en su caso al titular y servidores públicos del órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado.

e.- En este mismo orden de ideas, se realizan las adecuaciones al artículo 37 bis, para la correcta denominación de la Fiscalía General del Estado.

f.- Por último, en lo que respecta al artículo 38, se establece la competencia de la Fiscalía General del Estado, como la dependencia responsable del Ministerio Publico en el estado, esto en concordancia con nuestra Constitución Política Local.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 123

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 1, 3, 28 fracción XIV, 36 fracción XVII, 37 Bis fracción V y 38, todos de la ***Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango,*** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

… …

El Despacho del Gobernador del Estado, las dependencias del Poder Ejecutivo y la **Fiscalía General del Estado**, forman parte de la administración pública centralizada.
… …

ARTÍCULO 3.

La administración pública centralizada está compuesta por las Secretarías, la **Fiscalía General del Estado** y demás dependencias y órganos desconcentrados de éstas, las unidades administrativas de apoyo, asesoría y coordinación de cualquier naturaleza, que establezca el Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones legales respectivas; su estructura y funcionamiento se formalizarán y regirán en lo dispuesto por esta ley y demás normas y reglas aplicables.

ARTÍCULO 28.

… …

I a **XIII**. … …

XIV.- **Fiscalía General del Estado.**

ARTICULO 36.

… …

I a XVI. … …

XVII. Designar, reubicar y remover a los titulares y servidores públicos de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de la **Fiscalía General del Estado**, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la

esfera administrativa y ante los tribunales federales y estatales, representando al titular de dicha Secretaría.

ARTÍCULO 37 bis.- … …

I a IV. … …

V. Aplicar las normas, políticas y lineamientos que procedan para establecer mecanismos de coordinación entre los cuerpos de seguridad pública que existen en la entidad. Asimismo, instrumentar los mecanismos de coordinación y colaboración con la **Fiscalía General del Estado**, que permitan el establecimiento de las acciones y estrategias para el cabal cumplimiento de sus respectivas atribuciones;

VI a XXVI. ……

ARTICULO 38.

La Fiscalía General del Estado, es la dependencia responsable del Ministerio Público. Le compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;

II. La persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden local; y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la responsabilidad de los inculpados; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita y pedir la aplicación de las penas impuestas por los tribunales, exigiendo de quien corresponda, el cumplimiento de las sentencias recaídas;

III. Intervenir de manera preferente y destacada en los procesos de amparo, que planteen cuestiones de relevante interés público;

IV. Establecer los sistemas y mecanismos que mejoren sustancialmente los servicios, que como atribución constitucional debe brindar a la sociedad; dando respuesta inmediata a las demandas de procuración de justicia, proceso o juicio de amparo, únicamente a quienes garanticen su interés procesal;

V. Dirigir y coordinar las actividades de la Policía Investigadora de los delitos del Estado;

VI. Formular criterios generales en materia de supervisión y control, así como los lineamientos de coordinación entre las diferentes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía;

VII. Instituir programas administrativos que fortalezcan las medidas conducentes, para detectar, prevenir y combatir la corrupción, las que se someterán a la autorización del Fiscal;

VIII. Analizar, permanentemente, la distribución y el ejercicio de competencias, a fin de diseñar nuevas estructuras de organización, que sean más transparentes, facilitando su supervisión y control, que permitan fortalecer el principio de corresponsabilidad de los servidores públicos de la Fiscalía;

IX. Promover ante el Gobernador del Estado, los proyectos y programas en materia de procuración y colaboración policial o judicial;

X. Determinar la organización y funcionamiento de la Fiscalía y adscribir orgánicamente sus Unidades subalternas, así como conferirles las atribuciones necesarias para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;

XI. Participar, previo acuerdo expreso del Gobernador del Estado, en reuniones de carácter internacional, nacional o regional, sea en foros bilaterales o multilaterales, cuando se traten temas afines a las acciones de la Fiscalía General del Estado de Durango;

XII. Representar al Gobierno del Estado, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la celebración de convenios y acuerdos con estados de la república, sobre apoyos y asesorías recíprocos, auxilio al Ministerio Público y a la Policía investigadora de los delitos, a Servicios Periciales, al sistema de apoyo administrativo y a todos los asuntos que competen a la Fiscalía;

XIII. Informar al Gobernador del Estado, sobre los asuntos encomendados a la Fiscalía que sean de su competencia, y recabar y ejecutar, en su caso, los acuerdos y resoluciones que se requieran;

XIV. Expedir y disponer la publicación del Manual de Organización de la Fiscalía, así como aprobar y expedir los demás manuales de procedimientos y de servicios al público, necesarios para revisar, fortalecer e integrar los sistemas, mecanismos e instrumentos de control, para generar información suficiente, congruente y oportuna, que facilite la toma de decisiones;

XV. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado, y presentarlo oportunamente al Titular del Poder Ejecutivo;

XVI. Fijar los criterios y procedimientos para el ingreso, la adscripción, el cambio, la promoción y la permanencia en el servicio, así como las sanciones a los servidores públicos de la Fiscalía, con arreglo a las disposiciones aplicables;

XVII. Resolver en forma oportuna, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de las atribuciones conferidas a la Fiscalía General del Estado;

XVIII. Instrumentar los mecanismos de coordinación y colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que permitan el establecimiento de las acciones y estrategias para el cabal cumplimiento de sus respectivas atribuciones;

XIX. Elaborar estadísticas con relación al índice delictivo de la Entidad y darlos a conocer públicamente cada seis meses; y

XX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, e iniciará su vigencia en el momento que entren en vigor las reformas constitucionales relacionadas con la materia de este Decreto.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de Julio del año (2011) dos mil once.

DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.